

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**CAUSAS RELACIONADAS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA
NECESIDAD DE INTEGRAR LAS REDES SOCIALES COMO AGRAVANTE EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO, 2023**

PRESENTADA POR:

FRANCISCO DIONISIO NINA ZUBIETA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



2.45%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 26 SEP 2024, 7:49 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.9%

● CHANGED TEXT
1.55%

Report #22994805

FRANCISCO DIONISIO NINA ZUBIETA // CAUSAS RELACIONADAS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA NECESIDAD DE INTEGRAR LAS REDES SOCIALES COMO AGRAVANTE EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2023 RESUMEN El presente

estudio tuvo como objetivo determinar las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor y la necesidad de

integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano

durante el año 2023. La muestra se obtuvo mediante el sistema no

probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinarla

en consecuencia nuestra muestra de estudio estuvo conformada por 30

personas que han sido vulnerados a través de diferentes delitos contra el honor; **2** el

presente estudio se ha basado bajo el enfoque cuantitativo porque los

resultados se llegaron a cuantificar, además se ha buscado la

expansión de la información que se pueda obtener del contexto

doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de

los fenómenos sociales; **3** se utilizó el tipo de investigación básica que

nos llevó fundamentalmente a obtener nuevos conocimientos sobre los

fenómenos y hechos que han sido observado en el estudio sin tener

la intención de favorecer ninguna aplicación; así mismo la investigación

obedece a un estudio jurídico - descriptivo; el diseño de

investigación que se ha utilizado es el no experimental; las

conclusiones que se tienen son las siguientes: Se ha logrado

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

CAUSAS RELACIONADAS A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA
NECESIDAD DE INTEGRAR LAS REDES SOCIALES COMO AGRAVANTE EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO, 2023

PRESENTADA POR:

FRANCISCO DIONISIO NINA ZUBIETA


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA


PRIMER MIEMBRO

:


MSc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:


Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:


Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 02 de octubre del 2024.

DEDICATORIA

A Dios que guía mi camino.

A mi familia, por el amor, comprensión y el apoyo constante que me han brindado, sobre todo a mí Mamá una mujer amorosa, fuerte y luchadora que nunca se ha dado por vencida, quien pese a las dificultades de la vida ha estado a mi lado.

AUTOR: FRANCISCO.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater, la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno.

A todos mis docentes que contribuyeron en mi formación profesional.

A mis compañeros y amigos que han estado presente durante mi formación profesional como abogado.

AUTOR: FRANCISCO.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. La teoría del delito	21

2.1.2. El honor como derecho de las personas	21
2.1.3. El delito de difamación	22
2.1.4. La difamación	22
2.1.5. La injuria	22
2.1.6. La calumnia	23
2.1.7. La tipicidad objetiva de los delitos contra el honor	23
2.1.8. El animus injuriandi en la difamación	23
2.1.9. La libertad de expresión y sus límites	24
2.1.10. Los principales tipos de redes sociales	24
2.1.11. Las organizaciones y las redes sociales	25
2.1.12. Dinámica de la comunicación humana	25
2.1.13. El rol fundamental de los medios de comunicación masivos	26
2.1.14. Clasificación de los medios de comunicación a nivel nacional	26
2.1.15. El derecho a la información en el contexto de los delitos contra el honor	27
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.3. MARCO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN	29
2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	29
2.4.1. Hipótesis general	29
2.4.2. Hipótesis específica	29
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	30
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	30
3.2.1. Población	30
3.2.2. Muestra	30
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	31
3.3.1. Técnicas de recolección de datos	31
3.3.2. Instrumentos para la recolección de datos	31

3.4. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	33
3.5. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.5.1. Método de la investigación que fueron utilizados	34
3.5.2. Diseño de la investigación	34
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA	35
3.7. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	35
3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	36
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA VARIABLE I Y II.	37
4.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS SEGÚN LOS RESULTADOS QUE HAN SIDO OBTENIDOS	46
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	49
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Causa relacionada al delito contra el honor por desconocimiento de la norma.	37
Tabla 02: Causa relacionada al delito contra el honor por tener poder económico.	40
Tabla 03: Sobre la necesidad de incorporar una agravante en el código penal.	43
Tabla 04: Prueba de la hipótesis general.	46
Tabla 05: Prueba de la hipótesis específica I	47
Tabla 06: Prueba de la hipótesis específica II	48
Tabla 07: Prueba de la hipótesis específica III	49

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01:	38
Figura 02:	41
Figura 03: Sobre la agresión física sufrida.	43

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis bibliográfico	63
Anexo 02: Ficha de análisis normativo.	69
Anexo 03: Cuestionario a aplicar en la investigación.	71
Anexo 04: Guía para la validación del instrumento por juicio de experto.	72
Anexo 05: Matriz de validación del instrumento por juicio de expertos.	75
Anexo 06: Matriz de consistencia.	78
Anexo 07: Imágenes donde se observa la aplicación del cuestionario.	79

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023. La muestra se obtuvo mediante el sistema no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinarla en consecuencia nuestra muestra de estudio estuvo conformada por 30 personas que han sido vulnerados a través de diferentes delitos contra el honor; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cuantitativo porque los resultados se llegaron a cuantificar, además se ha buscado la expansión de la información que se pueda obtener del contexto doctrinal, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales; se utilizó el tipo de investigación básica que nos llevó fundamentalmente a obtener nuevos conocimientos sobre los fenómenos y hechos que han sido observado en el estudio sin tener la intención de favorecer ninguna aplicación; así mismo la investigación obedece a un estudio jurídico - descriptivo; el diseño de investigación que se ha utilizado es el no experimental; las conclusiones que se tienen son las siguientes: Se ha logrado determinar que las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor hacen que sea necesario de integrar el uso de las redes sociales como agravante en el código Penal, ya que estos delitos contra el honor son catalogados como los más peligrosos porque van a divulgar la imagen privada de la persona mediante el uso de la internet a través de una serie de aplicaciones que el cibernauta tiene a su alcance para su uso, dentro de ese criterio estos delitos contra el honor y la buena reputación deben ser considerados como un conjunto de aspectos legales que deben ser regulados en el código penal bajo una situación de agravante con el afán de poder proteger la imagen pública y privada del ser humano.

Palabras clave: Agravante, Delito, Honor, Red social.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the causes related to the highest incidence of crimes against honor and the need to integrate social networks as an aggravating circumstance in the Peruvian Penal Code during the year 2023. The sample was obtained through the non-probabilistic system because it did not No equation was carried out to determine it, consequently our study sample was made up of 30 people who have been violated through different crimes against honor; The present study has been based on the quantitative approach because the results were quantified, in addition, the expansion of the information that can be obtained from the doctrinal context has been sought, as well as the exploration of the particular nature of social phenomena; The type of basic research was used that fundamentally led us to obtain new knowledge about the phenomena and facts that have been observed in the study without having the intention of favoring any application; Likewise, the research obeys a legal - descriptive study; The research design that has been used is non-experimental; The conclusions reached are the following: It has been determined that the causes related to the highest incidence of crimes against honor make it necessary to integrate the use of social networks as an aggravating circumstance in the Penal Code, since these crimes against honor are classified as the most dangerous because they will disclose the private image of the person through the use of the Internet through a series of applications that the netizen has at his disposal for his use, within that criterion these crimes against the honor and good reputation must be considered as a set of legal aspects that must be regulated in the criminal code under an aggravating situation with the desire to be able to protect the public and private image of the human being.

Keywords: Aggravating circumstance, Crime, Honor, Social network.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se ha logrado comprender a las redes sociales bajo el precepto, enfoque, teoría y en relación a su uso así como sus consecuencias; esto relacionado a las diferentes categorías de los delitos contra el honor de las personas bajo la figura de la difamación entendiéndose su definicions, teoría, diferencia y agravante en cuanto se produzca la lesión del honor así también la dignidad de las personas.

Cabe mencionar que en el estudio se ha logrado observar como se viene dando el uso masivo de las redes sociales como medio de comunicación, entendiéndose de que las redes sociales son herramientas cibernéticas consideradas por la doctrina como las más nocivas entre los demás medios, los cuales deben ser utilizadas de la formas más responsable posible, es por ello que la investigación tiende a aportar alternativas para una protección adecuada de lo que se transmite.

Así mismo con el estudio que presentó pretendo motivar en el legislador a que se logre adicionar en la figura de las redes sociales como situación legal de agravante al interior del tipo penal regulado en el artículo 132 de código penal, esto con la finalidad de poder desarrollar seguridad jurídica para las personas quienes se sientan perjudicados cuando se presente situaciones de difamación con el uso de las redes sociales de mala fe.

Es por que la importancia del estudio radica en poder hacer que se considere como necesidad de adicionar la figura de las redes sociales como una situación de agravante en el tipo penal de los delitos contra el honor, pero en especial en el hecho jurídico de la difamación, así mismo dentro de la investigación se va a proceder en analizar si las redes sociales cuando se es utilizado para poder difundir información tiende a causar daño en el honor de las personas; mediante conductas abusivas de mala fe.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la

investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debemos entender que los delitos contra el honor vienen hacer todo un grupo de acciones que realiza el ser humano las cuales están establecidas dentro de la norma penal, con el propósito de poder preservar la imagen privada y pública de las personas frente a diferentes acciones que busquen perjudicarlos bajo diferentes circunstancias. En ese sentido estas agresiones que se dan en contra el honor del ser humano no solo dañan la dignidad de las personas, también logran causar un daño a nivel social así como ético, situación que demanda la persona en razón del respeto en todo momento. Estos tipo de delitos van a producirse en las personas en contra de su honor y como se ven mellados dando lugar a múltiples afecciones a su salud y también degradará su imagen frente a sus semejantes.

A nivel del marco jurídico nacional dentro del código penal vamos a poder encontrar legislado a los delitos contra el honor, figuras jurídicas establecidas dentro del título II, artículo 132 del Código Penal haciendo mención a la difamación que va a causar deterioro al honor y la reputación de las personas, así mismo se considera sus agravantes bajo una difamación calumniosa que pueda haberse promovido mediante un medio de comunicación social.

En estos tiempos las redes sociales en el Perú, se ha constituido como una elemento fundamental en la vida diaria de las personas llevándolos incluso a poder ser influido en la forma de pensar de sus semejantes. Cabe mencionar que el ser humano actualmente tiene la famosa denominación de ser el hombre moderno siempre en cuando haga uso de las

redes sociales, ya que por este medio viene enterándose de la manera más rápida de lo que viene aconteciendo en el mundo. En consecuencia, si una persona no se ha registrado a una red social podría decirse en sentido figurado que sigue viviendo en tiempos pasados.

En ese sentido hoy en día la privacidad de las personas cada vez más está en desuso, esto debido a que la misma persona y la sociedad hacen público su diario quehacer con el uso de las redes sociales. Pero cabe mencionar que el problema no son las redes sociales, mas por el contrario son las personas que hacen uso de este recurso informático de forma irresponsable haciendo público cada uno de sus actuar intimo. Razón por la cual las personas vienen manifestándose de mala fe utilizando las redes sociales, ya que a la fecha no se tiene un mecanismo que sirva de filtro para poder evitar publicaciones de caracter intimo de las personas así como de sus familias en las diversas plataformas, generando como consecuencia que las personas puedan publicar frases que son dirigidas a poder vulnerar el honor y la dignidad de las personas dentro de su entorno social.

Frente a este hecho resulta imprescindible poder adicionar el término del uso de la mala fe de las diferentes plataformas en redes sociales como una situación de agravante en los tipos penales que protegen el bien jurídico contra el honor y la dignidad de las personas. Ya que estas redes sociales son usados por persona inescrupulosas con la finalidad de causar daño a otras personas haciendo alargue de su libre expresión, por otro lado debemos considerar que las redes sociales desarrollan un ámbito dinámico en las personas frente a la divulgación de la información, pero sin que se tenga la certeza de dicha información, donde muchas veces el ser humano logra maquillar a su antojo la fuente de la información de carácter privada con el afán de convertirlo en una información pública y de interés social. Es por eso que debemos considerar a las redes sociales como agravantes en los delitos contra el honor de las personas en el Perú.

Ante esta problemática nacen las siguientes interrogantes:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuáles son las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal

peruano durante el año 2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué manera el desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023?
- ¿De qué manera el poder económico se asocia a los delitos contra el honor se asocian con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023?
- ¿Cuál es la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano en los delitos contra el honor durante el año 2023?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Franco (2017), ha realizado su estudio sobre las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia, trabajo realizado en la Universidad Católica, en el país de Colombia. El tesista al concluir su trabajo logró analizar las diferentes disposiciones de sobre la información a nivel personal brindan los usuarios en las redes sociales a nivel de su perfil, por cuanto esta información se viene convirtiendo en una situación de riesgo para las personas que puedan lograr utilizarlas de mala fe, por otro lado las organizaciones criminales vienen utilizando esta información a fin de poder usarlo de manera ilícita la información que se tiene de primera mano. Por lo tanto, esta realidad ha venido generando diferentes políticas autorreguladoras a fin de poder dar un uso responsable a las redes sociales, donde no se llegue a involucrar la aplicación de una sanción penal regulada por el marco legal, por otro lado estas sanciones que se vienen imponiendo en el código penal colombiano para los delitos de calumnia e injuria, viene a presentar situaciones positivas para la implementación de acciones agravadas a fin de involucrar comportamientos calumniosos de los internautas.

Barrionuevo (2018), ha logrado desarrollar su estudio sobre las publicaciones contravencionales atentatorios contra el honor emitido a través de las redes sociales, donde

el autor ha logrado determinar que el factor por el que los internautas que venían utilizando las redes sociales era para agredir a las personas a razón de su honor por otro lado el autor ha logrado analizar la figura legal de los delitos de contra la honra pero bajo el uso de las redes sociales, donde se observó que este comportamiento no venía incidiendo en razón a la falta de conocimiento del marco legal penal para su uso correcto hecho que debería dar razón al juzgamiento bajo el delito en la red social, cabe destacar que dentro de la investigación se ha podido observar un alto grado de incidencia frente al sometimiento de la contravención mencionada realizando un cuestionamiento a las plataformas en cuestión.

Cabezas (2020), realizó un estudio sobre la libertad de expresión en las redes sociales, el derecho al honor y el buen nombre, donde el tesista ha logrado evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad señalado en el código orgánico Integral penal en relación a la infracción contra la libertad de expresión y vulneración de los derechos al buen nombre y al honor en mérito al uso de las redes sociales, cabe mencionar que se ha logrado observar la falta de proporción entre la sanción y la infracción cuando se haya vulnerado el buen nombre y al honor de las personas con el uso inadecuado de las redes sociales es por ello que las personas que fueron sometidas a estudio lograron responder de forma afirmativa con la necesidad de poder reformar el marco legal a nivel penal para poder evitar a que se siga vulnerando los derechos de las víctimas, por cuanto con la normatividad actual los agresores vienen recibiendo protección en mérito a la libre y perpetraron el delito con el uso de las redes sociales dentro del Ecuador.

Navarro (2020), a nivel de su trabajo de investigación sobre el sexting: intervención penal, el autor del estudio pudo lograr observar que se viene dando un mal uso de los aparatos tecnológicos hecho que viene causando graves daños a la honra de la persona, por otro lado también pudo analiza el daño que causa este supuesto a la intimidad de la persona, es por ello que se logró establecer el delito de sexting en el artículo 197.7 del Código Penal Español, donde se pone de manifiesto que el bien jurídico tutelado es la intimidad del sujeto pasivo, por otro lado también se hace referencia a la víctima menor de edad ya que es un

ser humano con mayor vulnerabilidad, hecho que va a traer un perjuicio a su intimidad así como también a su indemnidad sexual generando daño moral así como emocional.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Chero (2017), pudo desarrollar su estudio en función a un análisis crítico sobre el tópico seguido en los juzgados a nivel del Perú, cuando se brinde una solución a la figura legal del delito de difamación y como se viene dando el conflicto recurrente frente a interés legítimo sobre la libertad de expresión, esto con relación al bien jurídico protegido del honor de las personas. Por otro lado dentro de la investigación se ha pedido considerar que la libertad de expresión es sin duda alguna un derecho de carácter constitucional, reconocido de forma tal por instituciones supranacionales; donde el Perú también es parte, bajo un contexto de progresión histórica a nivel de los derechos adquiridos por las personas. Dentro de ese orden de ideas el hecho de poder ejercer de manera legítima el derecho elemental a la libertad de información y expresión, no podría concebirse como una conducta humana no tolerada por la sociedad, en tal sentido las personas deben orientar su participación a nivel de los medios de comunicación bajo aspectos congruentes con el sistema de justicia y el marco normativo nacional, dando a conocer aspectos informativos bajo el enfoque de la verdad, donde no exista excesos al momento de su difusión.

Espinoza (2018), ha logrado realizar su investigación sobre las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 - 2016, donde el autor ha considerado poder establecer si las transgresiones del derecho a las intimidades de las personas mediante el uso de las redes sociales tienen trascendencia legal a nivel de las denuncias que se hayan podido interponer ante la autoridad competente, así mismo el autor ha logrado observar al órgano estatal quien no logró efectuar su trabajo en la masificación y difusión de los derechos sobre la intimidad de las personas, sus mecanismos para poder cautelarlos y sus procedimientos legales que permita avalar la protección es estos derechos, dentro del estudio se observar que el 44.4% de personas han logrado entender de forma cabal el ámbito de protección sobre la intimidad personal; así mismo el 64,4% de personas dijeron

que el medio procesal más adecuado para hacer respetar su intimidad personal es mediante la querrela; pero dentro del estudio se logró observar que no es la única vía procesal ya que también se tiene al proceso constitucional del habeas data para ser usado a fin de cautelar el honor de las personas.

Sánchez (2019), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre la vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión y su aplicación al ejercicio y protección del derecho de intimidad personal como garantía constitucional en la sede judicial Lima Norte 2017, donde el autor logró determinar la manera como se viene afectando el derecho legítimo a la intimidad personal, cabe mencionar que se ha logrado determinar al mismo tiempo los mecanismos de orden legal que permiten preservar el honor ante la difamación y la calumnia realizada a través de las redes sociales así como los medios de información masiva; por otro lado el investigador pudo analizar la existencia de mecanismos legales existentes a fin de poder garantizar el derecho a la intimidad personal así como la libertad de expresión esto como una garantía de carácter constitucional que está reconocido por las diferentes autoridades.

Sandoval (2020), logro desarrolla su trabajo de investigación sobre el delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook, trabajo que fue presentado a la Universidad César Vallejo, de la ciudad de Chiclayo, donde el autor ha logrado realizar un diagnóstico sobre cada uno de los criterios para poder sancionar el delito de injuria en la modalidad de usurpación de la identidad utilizando el Facebook como medio de comunicación, sea debidamente sancionado. Dentro del estudio se tuvo al 93.9% de personas sometidas a estudio quienes han referido que se hace necesario a que pueda ser aplicados diferentes criterios para poder otorgar una sanción cuando se está frente al delito de injuria cuando se venga a bien usurpar la identidad de una persona mediante el uso de las redes sociales como es el caso del Facebook; donde deba de darse a conocer de manera clara cada uno de los alcances de los daños, cabe resaltar que lo regulado en el artículo 132 no viene impartiendo una debida sanción a las personas que vienen cometiendo este tipo de delitos.

Tirado (2020), logró realizar su trabajo de investigación sobre los fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de injuria en el código penal peruano, trabajo de investigación que ha sido realizado en la ciudad de Cajamarca, donde el tesista pudo determinar la que resulta necesario incorporar a las redes sociales horizontales como una situación de agravante al delito contra el honor bajo el tipo penal de la injuria regulado en el artículo 132 del Código Penal peruano. Dentro de la investigación el autor logró también identificar que el actuar legal se viene fortaleciendo bajo el amparo del principio de legalidad, donde urge de manera necesaria el de poder implementar los criterios de agravante en el artículo 132, esto con la finalidad de poder generar garantías del derecho al honor de las personas que vienen utilizando las redes sociales.

Castillo (2020), ha logrado desarrollar una investigación sobre los criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión, dentro del estudio se ha logrado determinar que las actuales herramientas sobre los criterios objetivos vienen posibilitando en el desarrollo del diagnóstico en la comisión del delito de injuria por medios de comunicación esto con el propósito de poder brindar la debida protección al derecho de la libertad de expresión así como el honor; razón por la cual los jueces han reconocido el rol fundamental que desarrollan cada uno de los medios de comunicación en el día a día de su práctica profesional de manera responsable donde la conducta de los periodistas debe de ser diligente. Es por ello que los diferentes criterios vienen siendo utilizado con objetividad donde el delito de injuria agravada por los medios comunicativos debería de ser regulado desde las diligencias mínimas desde el momento en que recolectan el cúmulo de información que van a dar a conocer a la población, siempre en cuando promuevan el respeto al derecho de honor y la libertad de expresión.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Holguin (2023), ha logrado realizar su estudio en razón al desprestigio que vienen sufriendo las personas mediante las redes de comunicación virtual y así como estar inmersos en

delitos de carácter informático durante las elecciones Municipales, trabajo realizado en la Provincia del Collao durante el año 2022, el estudio fue realizado en calidad de estudiante de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno para poder optar el título profesional de abogado; así mismo se ha evidenciado que existe mucha incidencia en el desprestigio del perfil profesional en las elecciones municipales de las diferentes personas que son parte de la contienda electoral, ya que el 70% de los policías que pertenecen a la DIVINDAT afirmaron que se utiliza el Facebook para desprestigiar el perfil profesional de cada uno de las personas que son candidatos al puesto de Alcaldía sea de un distrito así como de una provincia, así también el 56% de personas quienes pugnan ser regidores fueron desprestigiados a nivel de las redes sociales, cabe mencionar que durante las elecciones se recoge diferentes propagandas denigrando la honra de las personas haciendo que las redes sociales se convierta el medio más eficaz para llegar a las personas casi de forma inmediata.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer de qué manera el desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.
- Determinar de qué manera el poder económico se asocia a los delitos contra el honor se asocian con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.
- Determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano en los delitos contra el honor durante el año 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. La teoría del delito

La teoría general del delito debe de entenderse como el campo jurídico doctrinal del derecho penal donde se realiza el enfoque sistemático de las diferentes figuras que presenta esta rama del derecho así como sus instituciones propias que la rigen, por otro la teoría del delito permite establecer un orden concatenado de los diferentes de elementos que puedan presentarse a lo largo de un proceso penal, permitiendo una edificación de diferentes conceptos bajo una secuencia de categorías a nivel doctrinal que permita conocer el comportamiento de la persona frente a un delito, hecho que será sancionado mediante un tipo penal regulado en el código sustantivo. (Peña, 2008)

Cabe destacar que la teoría del delito viene a ser considerado como un método capaz que es utilizado para la resolución de casos concretos en materia penal, producto de la comisión de un delito; es así que se va a convertir en un instrumento doctrinal, cuyo propósito es dar una explicación coherente de la norma jurídica, dándole un sentido lógico en su diseño así como a la resolución de diferentes problemas que son como consecuencia de lagunas y vacíos normativos, para tal efecto utiliza el método analítico; donde se percibe la separación de diferentes conflictos mediante categorías. (Villa, 2001)

2.1.2. El honor como derecho de las personas

Fuentes (2007), manifiesta que el derecho al honor que tienen las personas debe ser entendido como un elemento que debe ser valorado cuando se esté frente a las diversas agresiones que se puedan dar bajo el amparo del ejercicio que tienen a la libertad de

expresión.

Se debe considerar al mismo tiempo que a nivel de la acción de indemnización que se pueda incoar debe de acreditarse el daño moral, esto se dará siempre en cuando el delito cometido haya lesionado el honor de la persona, frente al ejercicio de la libertad de expresión. (Álvarez, 2018)

2.1.3. El delito de difamación

Es la acción de desacreditar a una persona mediante el uso de palabras utilizando publicaciones donde se logre apreciar situaciones que van en contra de la buena fama que tiene la persona aludida. Es por ello que la difamación viene a ser considerada en la forma de imputar un hecho inmoral o criminoso de manera dolosa por el agente activo en contra de una persona que está ausente, este hecho inmoral procede a ser comunicado a varias personas sean que estén reunidas o no. Por otro lado, el delito de difamación es considerado como un delito que va a dañar el honor de las personas. Haciendo que esta figura ilegal pueda estar subsumida en los criterios que van a constituir el tipo penal, frente a los hechos ilegales que dan lugar a la figura de la calumnia e injuria, así también se debe considerar que la situación agravada se va a dar cuando la difamación se va a producir cuando se utilice un medio de comunicación. (Aguirre & Osio, 2012)

2.1.4. La difamación

Este término según su aspecto etimológico proviene de la idea de propagar un hecho cualquiera. Es por ello que difamar significa quitar la fama a una persona mediante hechos que se van a propagar de manera deshonesta por parte del sujeto activo.(Aguirre & Osio, 2012)

2.1.5. La injuria

Silva (2014) hace mención que es una acusación sobre un acontecimiento criminal, que va a estar dirigida de manera dolosa en contra de otra persona que se encuentra en estado de ausentismo y será puesta de conocimiento de diversas personas. Así mismo la injuria viene a constituirse en un delito formal, que se va a consumir cuando se proceda a imputar a una persona sobre un hecho determinado de orden ilegal, así mismo el sujeto activo de este

delito procede a exponer a la persona al desprecio de su entorno social que dará lugar al daño a su reputación y buen nombre en sociedad.

2.1.6. La calumnia

Este delito actualmente está regulado dentro del artículo 131 del código penal donde da lugar a una atribución falsa sobre un delito que no cometió una persona. Este delito afecta de manera dolosa el honor de las personas bajo un criterio objetivo, ya que la persona será devaluada en sociedad hecho dará lugar a que pueda ser calificado como delincuente sin serlo. (Silva, 2014)

2.1.7. La tipicidad objetiva de los delitos contra el honor

a. Sujeto activo

Dentro del delito de difamación puede cometerlo cualquier persona que esté en capacidad de cometer algún delito. Es por ello que el sujeto activo en este delito puede ser cualquier persona que tenga capacidad e intención de atentar contra la buena reputación y honor de otra persona, dicho de otro modo tiene que existir dolo de causar daño.

b. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este tipo de delito también puede ser cualquier persona, cabe mencionar que no debe de importar promover una distinción sobre cultura, ideología, religión, estrato social, etc, de la víctima para poder ser afectado con el delito de difamación ya que el único requisito que se debe dar es la transgresión del bien jurídico tutelado cual es el honor de las personas.

c. Objeto jurídico

El objeto jurídico tutelado es el honor de las personas que son víctimas en el delito de difamación. Debe comprenderse que el honor puede ser interno o externo en razón al daño afectado. (Código Penal, 1991)

2.1.8. El animus injuriandi en la difamación

El tema se desarrolla en función a dos elementos que copulan en el delito de difamación para que se pueda configurarse en cuyo caso son el elemento subjetivo donde esta comprendida el nacimiento psicológico de causar daño y por otro lado se tiene al elemento

objetivo donde se va a externalizar el hecho de causar daño. Cabe mencionar que el dolo debe estar presente en el animus injuriandi para que pueda configurarse este delito, es decir debe haber la intención de causar daño a otra persona en razón a su honor. En ese entender debemos comprender que el animus diffamandi o injuriandi debe ser entendido bajo el precepto de poder promover una acción que tenga como finalidad de menoscabar la honorabilidad de las personas dentro de su entorno social. (Fuentes, 2007)

2.1.9. La libertad de expresión y sus límites

Huerta (2012), menciona que la norma constitucional así como la normatividad supranacional, vienen reconociendo la libertad de expresión así como de información bajo el precepto de ser un derecho fundamental que está relacionado con el desarrollo de la persona dentro de su entorno social; razón por la cual nuestros legisladores han logrado establecer una serie de medidas que permitan garantizar la libertad de expresión no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, donde el estado se siente comprometido en poder avalar su cumplimiento y protección legal de manera efectiva.

Por otro lado esta libertad de expresión no es absoluta, porque se tiene también regulado sus restricciones a través de la norma jurídica, es por ello que se tiene regulado los delitos contra el honor de las personas.

2.1.10. Los principales tipos de redes sociales

a. El facebook

Es considerada la red social más versátil y completa, donde los cibernautas pueden conocer personas sin importar las fronteras así como con amplia libertad, donde se puede generar una relación entre amigos, se puede encontrar una fuente de información así como de diversión, entre otros aspectos que forman parte de sus herramientas cibernéticas.

Dentro de estos tiempos resulta casi imposible no tener una cuenta creada en esta plataforma como una suerte de estrategia para el desarrollo de diferentes actividades que pueda emprender una persona.

b. El whatsapp

Esta red social se caracteriza por desarrollar actividades como es la mensajería instantánea,

esta plataforma virtual actualmente se ha constituido como una de las populares que fue lanzada en el año 2009. Donde las personas de todo el mundo pueden acceder a su plataforma mediante un celular o en su defecto mediante un equipo de computo.

c. El youtube

Viene a ser considerado otra red social de mayor visita donde se pueden apreciar videos a través del internet de forma directa, se podría decir que es la primera y principal plataforma donde las personas pueden publicar sus videos, así mismo recibir en el día una gran cantidad de visitas las cual se computará por la cantidad de reproducciones que tuvo su video publicado. (Peiró, 2020)

2.1.11. Las organizaciones y las redes sociales

Las diferentes organizaciones que se tiene dentro del país vienen utilizando las redes sociales a fin de poder publicar su publicidad, donde podemos encontrar como principales actores a los llamados YouTuber. Cabe destacar que el fácil y libre acceso a las redes sociales se ha constituido para las diferentes personas como un medio para poder generar un sin fin de comentarios así como de imputaciones deshonrosas, dando lugar a la comisión del delito contra el honor de las personas, sancionada penalmente. (Franco, 2017)

2.1.12. Dinámica de la comunicación humana

Dentro de este criterio debemos tomar en cuenta la forma en cómo la comunicación e información viene hacer un medio fundamental para poder desarrollar la interacción dentro del entorno social entre las personas, por otro lado la comunicación se viene desarrollando mediante el ejercicio de la naturaleza biopsicosocial del hombre; la cual toma una concepción simbólica y representativa al momento de compartir algún mensaje. Por otro lado, debemos comprender que la comunicación humana va a englobar situaciones como acciones volitivas que nacen desde el más profundo de la conciencia y personalidad de las personas, con el propósito de poder transmitir a la sociedad diferentes realidades bajo un interés en particular así como en común. También debemos de destacar que la comunicación humana va a involucrar una simple transmisión de información, convirtiéndose a través de un proceso en una información que tendrá injerencia en el desarrollo de la

sociedad sobre las personas. No podemos negar que los diferentes medios de comunicación como son la radio, la prensa escrita, la televisión y las redes sociales, vienen aportando en el ser humano a que puedan tener una mayor cobertura a razón de poder desarrollar una comunicación con mayor impacto sobre un determinado hecho. (Villanueva, 2011)

2.1.13. El rol fundamental de los medios de comunicación masivos

Dentro rol fundamental de los medios de comunicación es el desarrollo de la información mediante espacios culturales y de construcción sobre la identidad de la persona el cual permite tener injerencia sobre un determinado círculo social, no debemos olvidar que junto a ello encontramos a las redes sociales que viene teniendo una mayor acogida por parte de las personas para poder difundir con mayor efectividad sus actividades. Por otro lado los medios de comunicación de índole social se viene constituyendo en instrumentos que vienen dando lugar a la construcción de representaciones de la realidad social bajo patrones culturales y de valores sobre un grupo de personas a través del tiempo. (Cruz, 2012)

2.1.14. Clasificación de los medios de comunicación a nivel nacional

a. Los medios de comunicación de carácter interpersonal

Son aquellos medios de comunicación quienes van a intercambiar diferentes fuentes de información de carácter privado; haciendo uso de las líneas telefónicas, así como de equipos móviles, fax y medios de comunicación de carácter digital.

b. Medios de comunicación de carácter masivo

Dentro de esta clasificación se tiene a los medios de comunicación de carácter analógicos así como digitales, estos medios de comunicación adquieren un gran alcance en razón de su transmisión de la información, así mismo la noticia que van a transmitir es de carácter público y masivo frente a sus receptores, quienes públicamente se les conoce como audiencia televisiva o radial; dentro de estos tipo de comunicación se tiene a los siguientes:

b.1. Los medios audiovisuales

Dentro de ellos se tiene a los medios televisivos, a los cinematográficos y las redes sociales.

b.2. Los medios radiofónicos

Dentro de esta fuente de transmisión de información se tiene a la radio, que transmite la información a grandes distancias y a un número considerable de radioescuchas.

b.3. Los medios impresos

Mediante esta medio de transmisión se tiene a los periódicos de circulación regional así como nacional, revistas, folletos, entre otros, cabe mencionar que todos estos recursos hoy en día son visualizados de forma digital a través del internet.

b.4. Los medios digitales

Estos medios son conocidos como las famosas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y tiene un alcance a nivel mundial, se dice que con este medio se logró romper las fronteras a nivel de la transmisión de la información. (Palacio, 2018)

2.1.15. El derecho a la información en el contexto de los delitos contra el honor

Debemos considerar que desde el siglo pasado, se ha instaurado que los medios de comunicación han logrado generar su dominio sobre un determinado espacio geográfico; por bastante tiempo. Logrando en la comunidad de poder acumular un conocimiento que fue transmitido de generación en generación a través de los años. Gracias a los medios de comunicación se logró consolidar las ciencias, la filosofía y las artes, quienes vieron desarrollar su capacidad comunicativa. Por otro lado, las personas han logrado transmitir sus conocimientos de forma rápida gracias a su capacidad de comunicarse mediante diferentes formas evitando realizar viajes o en su defecto movilizarse de manera urgente. (Palacio, 2018).

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Delito de difamación

El delito bajo descripción es cuando una persona sea en conjunto o separada, va a difundir información a manera de noticia atribuyéndole a otra persona un determinado hecho o conducta, que puede conllevar a poder dañar su honor y dignidad como ser humano dentro de su entorno social. (Rodríguez, 2001)

b. Calumnia

Es la figura de carácter ilegal donde se le atribuye una imputación falsa sobre un hecho ilícito a una persona generando perjuicio a nivel personal así como patrimonial. (Sanabria, 2014)

c. Injuria

Constituye un agravio en función a un hecho así como de manera verbal que va en contra de una persona; generando incomodidad sobre la cualidad o su fama dentro de su entorno social. (Sanabria, 2014)

d. Honor

Es el derecho consagrado a nivel constitucional que le asiste a una persona por el simple hecho de existir, cabe mencionar que es el producto de las diferentes acciones que ha realizado en su existir. (Sanabria, 2014)

e. Honra

Es el derecho que tiene una persona a que otra no le pueda injuriar o en su defecto calumniar de manera arbitraria a razón de su vida privada o su entorno familiar, cabe mencionar que la persona no puede ser agredida bajo circunstancias de carácter ilícito su reputación. (Sanz, 2014)

f. Libertad de expresión

Dicho de otro modo es la libertad de pensamiento que tienen las personas pero dentro de los cánones de la buena fe y el respeto hacia las personas enmarcados dentro del marco legal que establece la Constitución Política del Perú. (Sanabria, 2014)

g. Información

Es la acción de poder informar una situación en concreto sobre el comportamiento de las personas bajo el amparo legal respetando las dignidad de las personas y el marco normativo. (Morales, 1995)

h. Red social

Es el uso que realizan las personas de las diferentes aplicaciones que existen en la internet con la finalidad de poder informar alguna situación en particular. (Lopez, 2020)

2.3. MARCO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN

- La constitución política del Perú.
- El código penal vigente.

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. Hipótesis general

- Las causas relacionadas con mayor incidencia son el desconocimiento de la norma y el poder económico son los que tienen mayor incidencia en los delitos contra el honor, en consecuencia se tiene la necesidad de integrar a las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.

2.4.2. Hipótesis específica

- La causa del desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.
- La causa del poder económico sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.
- La necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano es necesaria en los delitos contra el honor en el código penal peruano durante el año 2023.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El presente estudio se desarrollará en la ciudad de Juliaca, distrito que está localizado en la Provincia de San Román, departamento de Puno; Juliaca es una ciudad peruana y es la capital de la provincia de San Román. Es la primera ciudad más poblada del departamento de Puno; porque a nivel de la ciudad de Juliaca existen personas quienes han sido víctimas de delitos contra el honor por intermedio de las redes sociales, sufriendo un daño a su dignidad donde el estado es el llamado de poder garantizar este derecho de carácter constitucional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

En relación a la población podemos referir a Maleja Duque (2014), donde nos dice que la población viene hace *“... El conjunto total de personas, objetos o unidades que poseen algunas características comunes, observables en un lugar y en un momento determinado”*.

La población de esta investigación estuvo conformada por las personas que hayan sido vulnerados a través de diferentes delitos contra el honor en la ciudad de Juliaca, con el uso de las redes sociales.

3.2.2. Muestra

- **La unidad de análisis**

Dentro de la unidad de análisis para el estudio fueron las personas que han sido vulnerados a través de diferentes delitos contra el honor en la ciudad de Juliaca, con el uso de las redes sociales.

- **Tamaño de la muestra de estudio**

Debemos considerar que la muestra es considerada de forma elemental como un subgrupo de la población. Es decir es un subconjunto de elementos que van a pertenecer a ese conjunto definido en base a sus características a lo que denominamos población, de forma elemental la categorizamos la muestra en función a dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

La muestra de estudio para la investigación es de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula; en consecuencia nuestra muestra de estudio estuvo conformada por 30 personas que han sido vulnerados a través de diferentes delitos contra el honor en la ciudad de Juliaca, con el uso de las redes sociales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se han utilizado en la presente investigación fueron las siguientes:

- **Técnica de la observación**

Por esta técnica debemos considerar que su función es la de recoger de forma inmediata la información, que implica la actividad de codificación.

- **La técnica de la encuesta**

Esta técnica ha permitido obtener y elaborar información de forma rápida y eficiente, el cual ayuda en la recopilación de la información de la población que es el objeto de estudio, esta técnica se elabora en base a las variables e indicadores de estudio, por excelencia su instrumento viene hacer el cuestionario.

3.3.2. Instrumentos para la recolección de datos

Se han utilizado en la presente investigación los siguientes instrumentos:

- **La ficha de observación**

Esta ficha se ha utilizado para poder poder interactuar con la información que se ha podido sobre doctrina, marco normativo y jurisprudencia sobre las causas relacionadas a los delitos

contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano.

- **El cuestionario**

Este instrumento de investigación se ha utilizado, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación lo cual se utiliza dentro del campo de las ciencias sociales, para poder conseguir información las mismas que serán registradas. (Hernández 2014)

Dentro del cuestionario se han presentado preguntas estructuradas que me ha permitido acceder de primera mano a la información sobre las causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano. Dentro del presente estudio el instrumento consta de 06 preguntas divididas en dos variables respectivamente.

- **Validez del instrumento**

El instrumento que fue utilizado en el presente estudio fue validado por juicio de expertos, los cuales fueron refrendados por 03 profesionales de derecho (Abogados).

Para evaluar cada uno de los hallazgos, estos fueron sometidos a la prueba binomial donde se obtuvo el ($p = 0.41$), en consecuencia al tener el valor referencial de $P < 0.5$, la prueba ha resultado válida para el instrumento que fue aplicado.

- **Confiabilidad del instrumento**

Para poder desarrollar la confiabilidad de las preguntas, se ha utilizado el coeficiente de alfa de Cronbach. Por este coeficiente debemos considerar que posee valores entre cero y uno, donde cero significa confiabilidad nula mientras que el uno representa confiabilidad total. (Valderrama, 2015)

Criterio de confiabilidad de los valores

- | | | |
|--------------------------|---|-------------|
| - No confiable | = | -1 a 0 |
| - Baja confiabilidad | = | 0.01 a 0.49 |
| - Moderada confiabilidad | = | 0.5 a 0.75 |
| - Fuerte confiabilidad | = | 0.76 a 0.89 |
| - Alta confiabilidad | = | 0.9 a 1 |

Escala a evaluar

Cuestionario “Causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano, 2023”.

		Número	(%)
Preguntas	Válido	06	100%
	Excluido	00	00
	Total	06	100%

Estadística de la prueba aplicada sobre la fiabilidad del instrumento:

Alfa de Cronbach	N de elementos evaluados
,787	06

En el resultado que se ha obtenido mediante el alfa de Cronbach se ha llegado a conseguir el 0,787, el cual significa que los resultados de los datos de los abogados especialistas en derecho penal, en razón al instrumento sobre “causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano, 2023”, que está desarrollado en base a 06 preguntas, tiene un fuerte criterio de resumen de procesamiento de casos N % Casos Válido 06 - 100,0; Excluidos 0,0 Total 06 - 100,0

Es por ello que según la estadísticas de fiabilidad Alfa de Cronbach N de elementos ,787 pueden ser aplicados en el estudio.

3.4. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque que se utilizó en la presente investigación es el enfoque cuantitativo, según Hernández (2003), utiliza la relación y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y pruebas de hipótesis establecidas previamente.

Este enfoque que se ha empleado está orientado al estudio de las causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el

código Penal peruano durante el año 2023.

3.5. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. Método de la investigación que fueron utilizados

- **El método empíricos**

Dentro de ella se ha utilizado el método de la observación, lo que me ha permitido recoger distintos datos que fueron analizados para el presente estudio.

- **Los métodos teóricos**

- **El método hipotético - deductivo**

Este tipo de método me ha permitido verificar las hipótesis planteadas en la presente investigación.

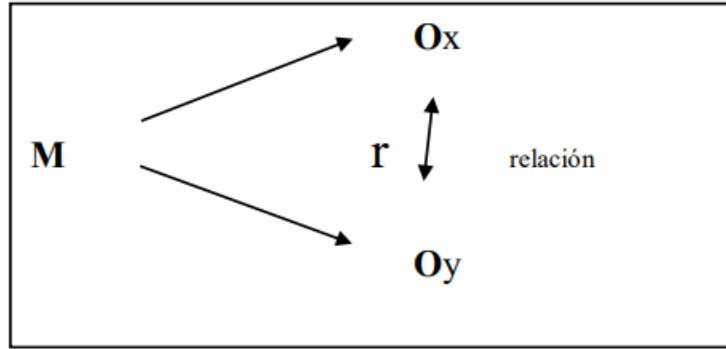
- **El método analítico - sintético**

Este método se ha utilizado para poder realizar el análisis de los resultados obtenidos y producir las diferentes conclusiones arribadas en la investigación que dieron paso a la formulación de las recomendaciones del estudio.

3.5.2. Diseño de la investigación

El diseño de investigación que se ha utilizado en el presente estudio fue el No experimental, de corte transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Por lo tanto, “es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos dentro de su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, Fernandez y Baptista, 2010).

También es de, “corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013)



Donde:

M : Código penal.

Ox : Causas relacionadas a los delitos contra el honor.

Oy : Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.

R : Nivel de relación entre las variables

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA

Se utilizó el tipo de investigación desarrollado fue de nivel básico.

Así mismo el tipo de investigación obedece a un estudio descriptivo - jurídico que nos ayudó a buscar las causas y consecuencias de los hechos. En consecuencia el tipo de estudio es básico, descriptivo - jurídico.

3.7. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Por el nivel de investigación se entiende según Noguera Ramos, (2003), el objetivo medir el grado de relación significativa entre dos (2) o más variables como el comportamiento de una variable dependiente a partir de la información de la variable independiente o casual.

En consecuencia la investigación en relación a su nivel será correlacional, no es casual, y su tipo de análisis de datos es predominante cuantitativo; donde se presentan calificaciones interpretativas cualitativas que nos dará una mutua relación entre las variables, sobre las causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.

3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Variable independiente. Causas relacionadas a los delitos contra el honor.	Desconocimiento de la norma. Poder económico.	Desconocimiento de normatividad relacionada con los delitos contra el honor. Uso del poder económico sobre las redes sociales para desprestigiar a las personas.	- Tipo de investigación: - Jurídico descriptivo, no experimental, transversal. - Enfoque de la investigación: Enfoque cuantitativo. - Diseño de investigación: No experimental.
Variable dependiente. Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.	Red social del Facebook. Red social del Whatsapp. Red social del you tube.	Necesidad de incorporar el mal uso del facebook como agravante a los delitos contra el honor al Código Penal Peruano. Necesidad de incorporar el mal uso del whatsapp como agravante a los delitos contra el honor al Código Penal Peruano. Necesidad de incorporar el mal uso del youtube como agravante a los delitos contra el honor al Código Penal Peruano.	- Técnicas de recolección de datos: Estudio bibliográfico, estudio de normas y la encuesta. - Instrumentos: Cuestionario. - Fichas bibliográficas. - Ficha de análisis normativo.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA VARIABLE I Y II.

VARIABLE: Causas relacionadas a los delitos contra el honor.

Tabla 01: Causa relacionada al delito contra el honor por desconocimiento de la norma.

Preguntas del cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Las personas cometen delitos contra el honor por desconocimiento de la normatividad?	04	13.3%	26	86.7%	30	100%
¿Cree usted que es necesario incorporar el mal uso de las redes sociales al código penal como agravante para poder castigar a las personas que vienen cometiendo delitos contra el honor?	17	56.7%	13	43.3%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en la investigación.

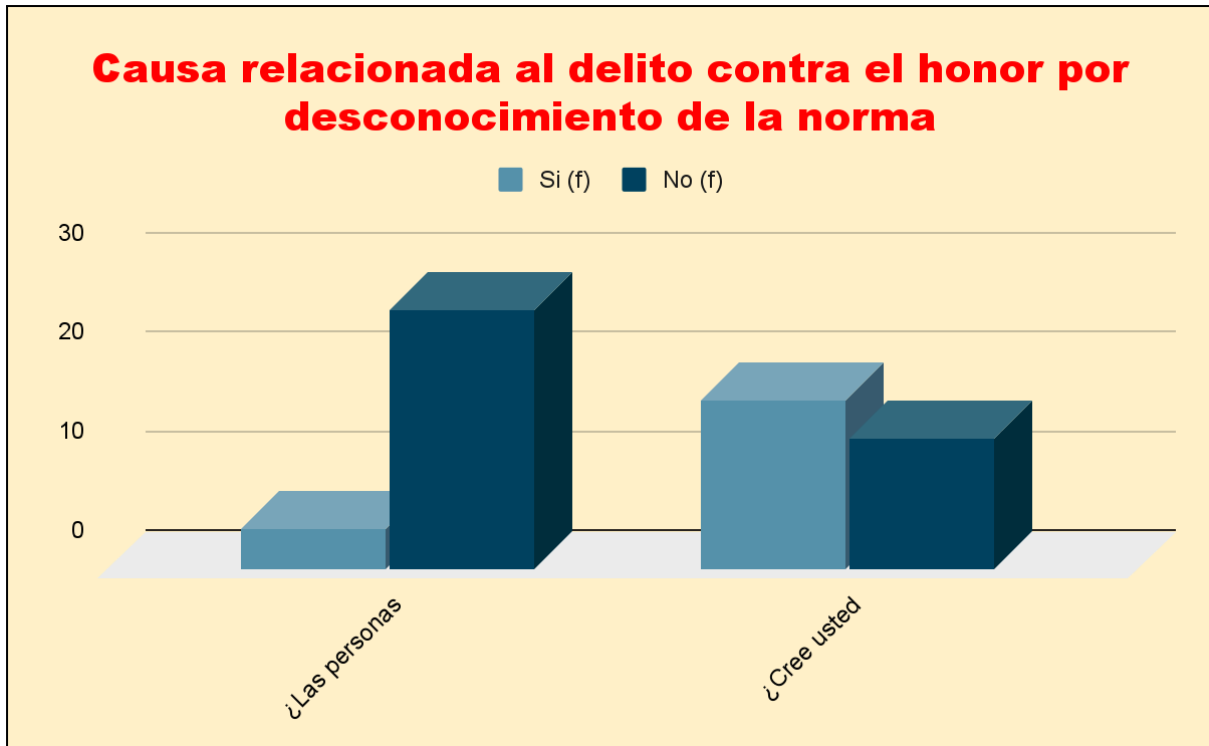


Figura 01:

Interpretación de los resultados:

Dentro de la tabla 01 se muestran los resultados sobre la causa relacionada al delito contra el honor por desconocimiento de la norma, donde el 86.7% de personas encuestadas han manifestado que las personas cometen delitos contra el honor no por desconocimiento de la normatividad ya que son conscientes sobre los hechos que vienen aconteciendo producto de su actuar, mientras que el 13.3% han logrado contestar de forma positiva; así mismo se tiene al 56.7% de personas sometidas a estudio quienes han respondido de forma afirmativa de que resulta necesario incorporar el mal uso de las redes sociales al código penal como agravante para poder castigar a las personas que vienen cometiendo delitos contra el honor, mientras que el 43.3% han contestado de forma negativa.

Discusión sobre los resultados encontrados:

Los delitos contra el honor que se vienen vulnerando con el uso de las redes sociales son sin duda delitos que vienen afectando la dignidad así como la buena reputación de las personas. Estos delitos son catalogados como los más peligrosos porque van a divulgar la imagen privada de la persona mediante el uso de la internet a través de una serie de

aplicaciones con el cibernauta cuenta para su navegación. En ese entender los delitos contra el honor y la buena reputación vienen hacer todo un conjunto de aspectos legales que han sido reguladas en el código penal con el afán de poder proteger la imagen pública y privada del ser humano cuando se esté ante cualquier amenaza que intente menoscabarlas. Las penas que pueden imponerse pueden ir desde multas, indemnizaciones hasta condenas de prisión efectiva, pero en el caso del uso de las redes sociales aún falta regular en su forma agravada a nivel de la legislación penal peruano, porque viene hacer una de las formas más atentatorias contra el honor de las personas. No obstante resulta imperioso proponer el incremento de las penas cuando se esté frente a los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, teniendo en cuenta que es de mayor difusión no solo a nivel local, nacional más que todo tiene injerencia a nivel internacional, ahora bien las personas que delinquen bajo esta modalidad no podríamos decir que lo hacen por desconocimiento de la norma lo hacen más que todo porque las penas que se van a imponer son benignas; en ese entender a nivel de la tabla 01 se muestran los resultados sobre la causa relacionada al delito contra el honor por desconocimiento de la norma, donde el 86.7% de personas encuestadas han manifestado que las personas cometen delitos contra el honor no por desconocimiento de la normatividad ya que son conscientes sobre los hechos que vienen aconteciendo producto de su actuar, mientras que el 13.3% han logrado contestar de forma positiva; así mismo se tiene al 56.7% de personas sometidas a estudio quienes han respondido de forma afirmativa de que resulta necesario incorporar el mal uso de las redes sociales al código penal como agravante para poder castigar a las personas que vienen cometiendo delitos contra el honor, mientras que el 43.3% han contestado de forma negativa, resultados que tienen concordancia con el estudio realizado por Barrionuevo (2018), sobre las publicaciones contravencionales atentatorios contra el honor emitido a través de las redes sociales, donde el autor ha logrado determinar que el factor por el que los internautas que venían utilizando las redes sociales era para agredir a las personas a razón de su honor por otro lado el autor ha logrado analizar la figura legal de los delitos de contra la honra pero bajo el uso de las redes sociales, donde se observó que este

comportamiento no venía incidiendo en razón a la falta de conocimiento del marco legal penal para su uso correcto hecho que debería dar razón al juzgamiento bajo el delito en la red social, cabe destacar que dentro de la investigación se ha podido observar un alto grado de incidencia frente al sometimiento de la contravención mencionada realizando un cuestionamiento a las plataformas en cuestión; así mismo se tiene cierta relación con el estudio de Franco (2017), sobre las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia, trabajo realizado en la Universidad Católica, en el país de Colombia. El tesista al concluir su trabajo logró analizar las diferentes disposiciones de sobre la información a nivel personal brindan los usuarios en las redes sociales a nivel de su perfil, por cuanto esta información se viene convirtiendo en una situación de riesgo para las personas que puedan lograr utilizarlas de mala fe, por otro lado las organizaciones criminales vienen utilizando esta información a fin de poder usarlo de manera ilícita la información que se tiene de primera mano. Por lo tanto, esta realidad ha venido generando diferentes políticas autorreguladoras a fin de poder dar un uso responsable a las redes sociales, donde no se llegue a involucrar la aplicación de una sanción penal regulada por el marco legal, por otro lado estas sanciones que se vienen imponiendo en el código penal colombiano para los delitos de calumnia e injuria, viene a presentar situaciones positivas para la implementación de acciones agravadas a fin de involucrar comportamientos calumniosos de los internautas.

Tabla 02: Causa relacionada al delito contra el honor por tener poder económico.

Preguntas del cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Las personas por tener poder económico vienen utilizando las redes sociales para desprestigiar a las personas, cometiendo el delito contra el honor?	30	100%	00	00%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en la investigación.



Figura 02:

Interpretación de los resultados:

A nivel de la tabla 02 se tienen los resultados sobre la causa relacionada al delito contra el honor por tener poder económico, es así que el 100% de las personas sometidas al estudio lograron afirmar que las personas por tener poder económico vienen utilizando las redes sociales para desprestigiar a las personas, cometiendo el delito contra el honor.

Discusión sobre los resultados encontrados:

Dentro de los delitos contra el honor por el uso de las redes sociales han sido catalogados por el legislador a la fecha como modalidades típicas de mera actividad. En consecuencia estos delitos son cometidos por aquella persona que ostenta cierto poder económico y se perfeccionan de forma instantánea. En ese sentido estos delitos contra el honor que se dan con el uso de las redes sociales van a necesitar que el autor tenga que tener el deseo de dañar o en su defecto perjudicar el honor de una persona. En consecuencia no puede existir relevancia penal cuando se está frente a un ánimo de bromear o de criticar a terceras personas mediante expresiones ordinarias que pueden ser consideradas como ofensivas. Es así que dentro de los resultados que se tiene en la tabla 02 sobre la causa relacionada al

delito contra el honor por tener poder económico, es así que el 100% de las personas sometidas al estudio lograron afirmar que las personas por tener poder económico vienen utilizando las redes sociales para desprestigiar a las personas, cometiendo el delito contra el honor. En ese sentido estos resultados que se tienen en la presente investigación guardan relación con los resultados mostrados en el estudio de Sandoval (2020), sobre el delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook, trabajo que fue presentado a la Universidad César Vallejo, de la ciudad de Chiclayo, donde el autor ha logrado realizar un diagnóstico sobre cada uno de los criterios para poder sancionar el delito de injuria en la modalidad de usurpación de la identidad utilizando el Facebook como medio de comunicación, sea debidamente sancionado. Dentro del estudio se tuvo al 93.9% de personas sometidas a estudio quienes han referido que se hace necesario a que pueda ser aplicados diferentes criterios para poder otorgar una sanción cuando se está frente al delito de injuria cuando se venga a bien usurpar la identidad de una persona mediante el uso de las redes sociales como es el caso del Facebook; donde deba de darse a conocer de manera clara cada uno de los alcances de los daños, cabe resaltar que lo regulado en el artículo 132 no viene impartiendo una debida sanción a las personas que vienen cometiendo este tipo de delitos.

VARIABLE: Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.

Tabla 03: Sobre la necesidad de incorporar una agravante en el código penal.

Preguntas del cuestionario	Si (f)	(%)	No (f)	(%)	Total	(%)
¿Cree usted que es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del facebook por las personas?	30	100%	00	00%	30	100%
¿Cree usted que es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del whatsapp por las personas?	30	100%	00	00%	30	100%
¿Cree usted que es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del youtube por las personas?	28	93.3%	02	6.7%	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en la investigación.

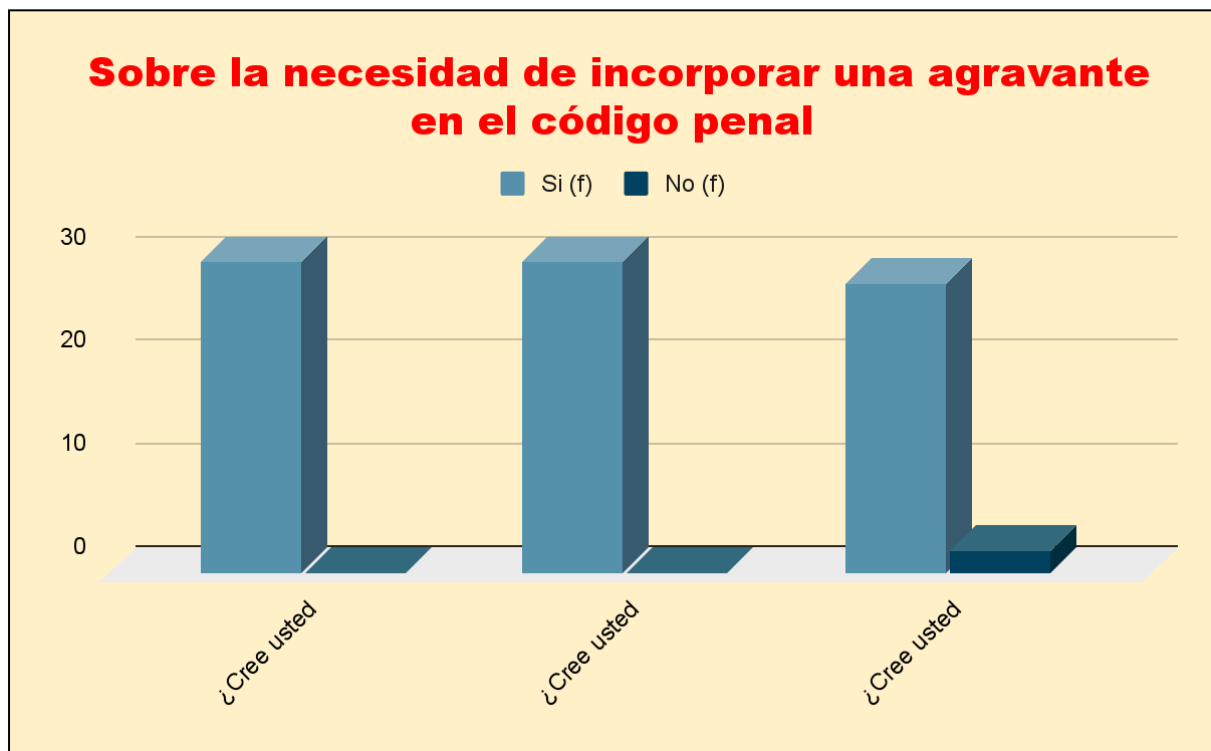


Figura 03: Sobre la agresión física sufrida.

Interpretación de los resultados:

A nivel de la tabla 03 se tienen los resultados sobre la necesidad de incorporar una agravante en el código penal, en ese entender se tiene al 100% de personas encuestadas quienes han manifestado que si es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del facebook por las personas; asimismo se tiene también al 100% de personas sometidas al cuestionario quienes han referido que si es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del whatsapp por las personas; por último se tuvo al 93.3% de personas quienes lograron responder que si es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del youtube por las personas, mientras que el 6.7% de personas dijeron que no era necesario en este extremo.

Discusión sobre los resultados encontrados:

Dentro de este tipo de delito lo que se busca es dañar el honor o reputación de las personas mediante publicaciones, videos por redes sociales, lo cual nuestra legislación lo considera como un delito y lo condena hasta con tres años de pena privativa de libertad, así lo viene regulando a la fecha el artículo 132 del Código Penal, donde se le atribuye a una persona el hecho de que pueda perjudicar su honor o reputación de otra persona, creemos que esta pena no basta para tan magno daño que va a ocasionar a la víctima, muy por el contrario debería ser mayor la pena a fin de poder prevenir acciones denigratorias con el uso de las redes sociales, en ese entender los resultados que se muestran en la tabla 03 sobre la necesidad de incorporar una agravante en el código penal, en ese entender se tiene al 100% de personas encuestadas quienes han manifestado que si es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del facebook por las personas; asimismo se tiene también al 100% de personas sometidas al cuestionario quienes han referido que si es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del whatsapp por las personas; por último se tuvo al 93.3% de personas quienes lograron responder que si es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del youtube por las personas,

mientras que el 6.7% de personas dijeron que no era necesario en este extremo, es así que estos resultados tienen relación con el estudio propuesto por Sandoval (2020), sobre el delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook, trabajo que fue presentado a la Universidad César Vallejo, de la ciudad de Chiclayo, donde el autor ha logrado realizar un diagnóstico sobre cada uno de los criterios para poder sancionar el delito de injuria en la modalidad de usurpación de la identidad utilizando el Facebook como medio de comunicación, sea debidamente sancionado. Dentro del estudio se tuvo al 93.9% de personas sometidas a estudio quienes han referido que se hace necesario a que pueda ser aplicados diferentes criterios para poder otorgar una sanción cuando se está frente al delito de injuria cuando se venga a bien usurpar la identidad de una persona mediante el uso de las redes sociales como es el caso del Facebook; donde deba de darse a conocer de manera clara cada uno de los alcances de los daños, cabe resaltar que lo regulado en el artículo 132 no viene impartiendo una debida sanción a las personas que vienen cometiendo este tipo de delitos; así también guardan relación con el estudio de Castillo (2020), ha logrado desarrollar una investigación sobre los criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión, dentro del estudio se ha logrado determinar que las actuales herramientas sobre los criterios objetivos vienen posibilitando en el desarrollo del diagnóstico en la comisión del delito de injuria por medios de comunicación esto con el propósito de poder brindar la debida protección al derecho de la libertad de expresión así como el honor; razón por la cual los jueces han reconocido el rol fundamental que desarrollan cada uno de los medios de comunicación en el día a día de su práctica profesional de manera responsable donde la conducta de los periodistas debe de ser diligente. Es por ello que los diferentes criterios vienen siendo utilizado con objetividad donde el delito de injuria agravada por los medios comunicativos debería de ser regulado desde las diligencias mínimas desde el momento en que recolectan el cúmulo de información que van a dar a conocer a la población, siempre en cuando promuevan el respeto al derecho de honor y la libertad de expresión.

4.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS SEGÚN LOS RESULTADOS QUE HAN SIDO OBTENIDOS

Hi: Las causas relacionadas con mayor incidencia son el desconocimiento de la norma y el poder económico son los que tienen mayor incidencia en los delitos contra el honor, en consecuencia se tiene la necesidad de integrar a las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.

Ho: Las causas relacionadas con mayor incidencia no son el desconocimiento de la norma y el poder económico son los que tienen mayor incidencia en los delitos contra el honor, en consecuencia se tiene la necesidad de integrar a las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.

Tabla 04: Prueba de la hipótesis general.

			Causas relacionadas a los delitos contra el honor.	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.
Rho de Spearman	Causas relacionadas a los delitos contra el honor.	Coefficiente de correlación	1,000	,692**
		Sig. (bilateral)	,	,000
		N	30	30
	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.	Coefficiente de correlación	,692**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	,	
	N	30	30	

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A nivel de la tabla 04 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,692) por lo tanto la correlación es positiva; procediendo a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en consecuencia bajo un nivel de correlación del 0,692, se tiene que las causas relacionadas con mayor incidencia son el desconocimiento de la norma y el poder económico son los que tienen mayor incidencia en los delitos contra el honor, en consecuencia se tiene la necesidad de integrar a las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.

Hi: La causa del desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.

Ho: La causa del desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor no se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.

Tabla 05: Prueba de la hipótesis específica I

			Desconocimie nto de la norma los contra honor.	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.
Rho de Spearman	Desconocimient o de la norma sobre los delitos contra el honor.	Coefficiente de correlación	1,000	,690**
		Sig. (bilateral)	,	,000
		N	30	30
	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.	Coefficiente de correlación	,690**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	,	
	N	30	30	

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A nivel de la tabla 05 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,690) por lo tanto la correlación es positiva; procediendo a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en consecuencia bajo

un nivel de correlación del 0,690, se tiene que la causa del desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.

Hi: La causa del poder económico sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.

Ho: La causa del poder económico sobre los delitos contra el honor no se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.

Tabla 06: Prueba de la hipótesis específica II

			Causa del poder económico sobre los delitos contra el honor.	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.
Rho de Spearman	Causa del poder económico sobre los delitos contra el honor.	Coeficiente de correlación	1,000	,689**
		Sig. (bilateral)	,	,000
		N	30	30
	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.	Coeficiente de correlación	,689**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	,	
	N	30	30	

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A nivel de la tabla 06 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,689) por lo tanto la correlación es positiva; procediendo a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en consecuencia bajo un nivel de correlación del 0,689, se tiene que la causa del poder económico sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023.

Hi: La necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano es necesaria en los delitos contra el honor en el código penal peruano durante el año 2023.

Ho: La necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano no es necesaria en los delitos contra el honor en el código penal peruano durante el año 2023.

Tabla 07: Prueba de la hipótesis específica III

			Necesidad de incorporar las redes sociales como agravante.	Delitos contra el honor en el código penal peruano.
Rho de Spearman	Necesidad de incorporar las redes sociales como agravante.	Coefficiente de correlación	1,000	,691**
		Sig. (bilateral)	,	,000
		N	30	30
	Delitos contra el honor en el código penal peruano.	Coefficiente de correlación	,691**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,
		N	30	30

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En los resultados que se muestran en la tabla 07 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,691) por lo tanto la correlación es positiva por cuanto se procede a rechazar la hipótesis nula, y aceptamos la hipótesis alterna, en consecuencia se concluye bajo un nivel de correlación del 0,691, que la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano es necesaria en los delitos contra el honor en el código penal peruano durante el año 2023.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Debemos comprender que el derecho al honor que tiene todo ser humano por tan solo existir debe ser comprendido como un elemento a ser valorado cuando sea amenazado por diferentes agresiones, esto como consecuencia del amparo que puedan invocar aquellas

personas en mérito a ejercer el derecho a la libertad de expresión. Así mismo debemos comprender que la dignidad y el honor de las personas son derechos fundamentales que vienen siendo regulados y avalados a nivel de la constitución política así como el marco legal de carácter supranacional, donde se da a conocer el ejercicio de ponderación legal. En ese entender a nivel de la tabla 04 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,692) por lo tanto la correlación es positiva; procediendo a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en consecuencia bajo un nivel de correlación del 0,692, se tiene que las causas relacionadas con mayor incidencia son el desconocimiento de la norma y el poder económico son los que tienen mayor incidencia en los delitos contra el honor, en consecuencia se tiene la necesidad de integrar a las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023; estos resultados que hemos logrado obtener tienen cierta relación con los resultados que muestra el estudio de Barrionuevo (2018), sobre las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de las redes sociales, donde el autor ha logrado determinar que el factor por el que los internautas que venían utilizando las redes sociales era para agredir a las personas a razón de su honor por otro lado el autor ha logrado analizar la figura legal de los delitos de contra la honra pero bajo el uso de las redes sociales, donde se observó que este comportamiento no venía incidiendo en razón a la falta de conocimiento del marco legal penal para su uso correcto hecho que debería dar razón al juzgamiento bajo el delito en la red social, cabe destacar que dentro de la investigación se ha podido observar un alto grado de incidencia frente al sometimiento de la contravención mencionada realizando un cuestionamiento a las plataformas en cuestión.

Dentro de las diversas formas de mellar el honor de las personas en el país, se vienen dando mediante organizaciones criminales quienes vienen usando las redes sociales a través de diferentes plataformas para poder realizar publicaciones en contra de personas para poderlos difamar, injuriar hasta incluso calumniarlos, a estas personas dedicadas a estas actividades se les conoce con el alias de YouTubers. Cabe destacar que el fácil y libre acceso a las redes sociales se ha constituido para las diferentes personas como un medio

para poder generar un sin fin de comentarios así como de imputaciones deshonrosas, dando lugar a la comisión del delito contra el honor de las personas, sancionada penalmente. Es así que a nivel de la tabla 05 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,690) por lo tanto la correlación es positiva; procediendo a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en consecuencia bajo un nivel de correlación del 0,690, se tiene que la causa del desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023; en ese sentido nuestros resultados tienen cierta concordancia con el estudio de Cabezas (2020), quien a desarrollado su estudio sobre la libertad de expresión en las redes sociales, el derecho al honor y el buen nombre, donde el tesista ha logrado evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad señalado en el código orgánico Integral penal en relación a la infracción contra la libertad de expresión y vulneración de los derechos al buen nombre y al honor en mérito al uso de las redes sociales, cabe mencionar que se ha logrado observar la falta de proporción entre la sanción y la infracción cuando se haya vulnerado el buen nombre y al honor de las personas con el uso inadecuado de las redes sociales es por ello que las personas que fueron sometidas a estudio lograron responder de forma afirmativa con la necesidad de poder reformar el marco legal a nivel penal para poder evitar a que se siga vulnerando los derechos de las víctimas, por cuanto con la normatividad actual los agresores vienen recibiendo protección en mérito a la libre y perpetraron el delito con el uso de las redes sociales dentro del Ecuador.

No cabe duda que en estos tiempos venimos viviendo un mundo globalizado donde el adelanto tecnológico se ha hecho parte de nuestro quehacer humano, así mismo el uso del internet juntamente con las redes sociales se han constituido en el medio más eficiente y rápido para poder captar las diversas noticias de primera mano, en ese entender estos medios de comunicación se han logrando consolidar a nivel de nuestro medio social, pero advertimos que estos medios vienen siendo utilizados de mala forma por agentes a quienes les encanta vulnerar la intimidad de las personas. Es por ello que urge que se venga dando

el incremento de las penas para aquellos delitos que son cometidos contra el honor mediante el uso del Internet (redes sociales), ya que vienen presentando diversos niveles de afectación para las víctimas, desde el uso desmedido de las diferentes plataformas en internet así como la exposición a la mayor diversidad de opiniones via web ya que los delitos contra el honor suponen un alto grado de subjetividad; es así que a nivel de la tabla 06 se puede observar que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,689) por lo tanto la correlación es positiva; procediendo a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, en consecuencia bajo un nivel de correlación del 0,689, se tiene que la causa del poder económico sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023; en consecuencia estos resultados obtenidos tienen cierta relación con los resultados obtenidos en el estudio de Franco (2017), sobre las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia, trabajo realizado en la Universidad Católica, en el país de Colombia. El tesista al concluir su trabajo logró analizar las diferentes disposiciones de sobre la información a nivel personal brindan los usuarios en las redes sociales a nivel de su perfil, por cuanto esta información se viene convirtiendo en una situación de riesgo para las personas que puedan lograr utilizarlas de mala fe, por otro lado las organizaciones criminales vienen utilizando esta información a fin de poder usarlo de manera ilícita la información que se tiene de primera mano. Por lo tanto, esta realidad ha venido generando diferentes políticas autorreguladoras a fin de poder dar un uso responsable a las redes sociales, donde no se llegue a involucrar la aplicación de una sanción penal regulada por el marco legal, por otro lado estas sanciones que se vienen imponiendo en el código penal colombiano para los delitos de calumnia e injuria, viene a presentar situaciones positivas para la implementación de acciones agravadas a fin de involucrar comportamientos calumniosos de los internautas; así mismo tiene relación con el estudio de Castillo (2020), donde ha logrado desarrollar una investigación sobre los criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión, dentro del estudio se ha logrado

determinar que las actuales herramientas sobre los criterios objetivos vienen posibilitando en el desarrollo del diagnóstico en la comisión del delito de injuria por medios de comunicación esto con el propósito de poder brindar la debida protección al derecho de la libertad de expresión así como el honor; razón por la cual los jueces han reconocido el rol fundamental que desarrollan cada uno de los medios de comunicación en el día a día de su práctica profesional de manera responsable donde la conducta de los periodistas debe de ser diligente. Es por ello que los diferentes criterios vienen siendo utilizado con objetividad donde el delito de injuria agravada por los medios comunicativos debería de ser regulado desde las diligencias mínimas desde el momento en que recolectan el cúmulo de información que van a dar a conocer a la población, siempre en cuando promuevan el respeto al derecho de honor y la libertad de expresión.

Dentro de este precepto debemos considerar que incrementar las penas para los delitos contra el honor que vienen dándose mediante el uso de las plataformas virtuales de la internet parte de la idea equivocada de que este recurso viene a ser una herramienta más eficaz y vulnerable para el honor de las personas, cuyo daño será más significativo que el hecho de hacerlo de forma verbal, por medio radial o incluso televisivo. Es por ello que resulta necesario de poder incrementar las penas para generar un balance entre el juzgamiento de los diversos actos que dieron origen a lo acontecido en las redes sociales al momento de dañar el honor de las personas mediante espacios de difusión masiva online; es así que los resultados que se han logrado obtener a nivel de la tabla 07 mediante el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 así mismo es mayor que 0 (0,691) por lo tanto la correlación es positiva por cuanto se procede a rechazar la hipótesis nula, y aceptamos la hipótesis alterna, en consecuencia se concluye bajo un nivel de correlación del 0,691, que la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano es necesaria en los delitos contra el honor en el código penal peruano durante el año 2023; en consecuencia estos resultados tienen relacion con los resultados obtenidos en el estudio de Navarro (2020), a nivel de su trabajo de investigación sobre el sexting: intervención penal, el autor del estudio pudo lograr observar que se viene dando un mal uso

de los aparatos tecnológicos hecho que viene causando graves daños a la honra de la persona, por otro lado también pudo analizar el daño que causa este supuesto a la intimidad de la persona, es por ello que se logró establecer el delito de sexting en el artículo 197.7 del Código Penal Español, donde se pone de manifiesto que el bien jurídico tutelado es la intimidad del sujeto pasivo, por otro lado también se hace referencia a la víctima menor de edad ya que es un ser humano con mayor vulnerabilidad, hecho que va a traer un perjuicio a su intimidad así como también a su indemnidad sexual generando daño moral así como emocional; así mismo tienen cierta relación con los resultados que fueron obtenidos en la investigación propuesta por Tirado (2020), quien ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre los fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de injuria en el código penal peruano, trabajo de investigación que ha sido realizado en la ciudad de Cajamarca, donde el tesista pudo determinar la que resulta necesario incorporar a las redes sociales horizontales como una situación de agravante al delito contra el honor bajo el tipo penal de la injuria regulado en el artículo 132 del Código Penal peruano. Dentro de la investigación el autor logró también identificar que el actuar legal se viene fortaleciendo bajo el amparo del principio de legalidad, donde urge de manera necesaria el poder implementar los criterios de agravante en el artículo 132, esto con la finalidad de poder generar garantías del derecho al honor de las personas que vienen utilizando las redes sociales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar que las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor hacen que sea necesario de integrar el uso de las redes sociales como agravante en el código Penal, ya que estos delitos contra el honor son catalogados como los más peligrosos porque van a divulgar la imagen privada de la persona mediante el uso de la internet a través de una serie de aplicaciones que el cibernauta tiene a su alcance para su uso, dentro de ese criterio estos delitos contra el honor y la buena reputación deben ser considerados como un conjunto de aspectos legales que deben ser regulados en el código penal bajo una situación de agravante con el afán de poder proteger la imagen pública y privada del ser humano.

SEGUNDA: Dentro del estudio se ha logrado establecer que el desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor tienen relación con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal; porque resulta imperioso proponer el incremento de las penas para los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales teniendo en cuenta que es de mayor difusión a nivel local, nacional y más que todo tiene injerencia a nivel internacional, ahora bien las personas que delinquen bajo esta modalidad no podríamos decir que lo hacen por desconocimiento de la norma lo hacen más que todo porque las penas que se van a imponer son benignas.

TERCERA: Se ha logrado determinar que el poder económico viene asociándose en los delitos contra el honor y hacen necesario integrar las redes sociales como agravante en el código penal; porque estos delitos son cometidos por aquella persona que ostenta cierto poder económico y se perfeccionan de forma instantánea, en ese sentido estos delitos contra el honor que se dan con el uso de las redes sociales van a necesitar que el autor

tenga que tener el deseo de dañar o en su defecto perjudicar el honor de una o varias personas.

CUARTO: Dentro de la investigación se pudo determinar la necesidad de incorporar a las redes sociales como agravante en el código penal peruano en los delitos contra el honor; porque este tipo de delito lo que busca es dañar el honor o reputación de las personas mediante publicaciones y videos por redes sociales, ante esta situación nuestra legislación la considera como un delito y lo condena hasta con tres años de pena privativa de libertad, de acuerdo al artículo 132 del Código Penal, donde se le atribuye a una persona en el hecho de que pueda perjudicar su honor o reputación de otra persona, creemos que esta pena no basta para tan magno daño que va a ocasionar a la víctima, muy por el contrario debería ser mayor la pena a fin de poder prevenir acciones denigratorias con el uso de las redes sociales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al estado peruano mediante el poder legislativo de poder proponer la modificación del artículo 132 del Código Penal, donde se logre incorporar la agravante sobre el uso de las redes sociales, para los delitos contra el honor logrando para que se pueda castigar una conducta que viene causando daño a la dignidad del ser humano mediante el uso de una red social y así poder proteger el bien jurídico tutelado cual es el honor de las personas.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder Legislativo en poder regular el uso de las plataformas digitales y redes sociales donde se precure tutelar los bienes jurídicos que están relacionados al honor de las personas fomentando la modificatoria de diversas normas que están reguladas a nivel de nuestro ordenamiento jurídico relacionado a la difamación por medio de las redes sociales.

TERCERO: A los legisladores de poder incluir al ordenamiento jurídico un marco normativo que se encargue de crear una institución bajo la dependencia del estado que permitan regular y administrar jurisdiccionalmente estas nuevas modalidades de lesión al honor mediante las plataformas virtuales; y que se sancione a las personas que puedan estar inmersas en estos delitos, donde se hace uso excesivo de la libertad de expresión y como viene repercutiendo el uso de forma inadecuada de la red social en la reputación de las personas.

CUARTO: Al Estado peruano de poder incluir dentro de sus facultades legislativas el hecho de legislar para poder incorporar las redes sociales como agravante frente a los delitos contra el honor, sea en cualquiera de sus modalidades, para poder crear mayor conciencia en el uso de las redes sociales por parte del cibernauta.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre & Osio (2012), Calumnias e Injurias. Asociación Pensamiento Penal.
- Álvarez (2018), Telecomunicaciones y radiodifusión en México. México: UNAM.
- Arroyo y Sádaba (2012), Metodología de la investigación social. Técnicas innovadoras y sus aplicaciones. Madrid: Síntesis.
- Barrionuevo (2018), Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitidas a través de redes sociales. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Benedict (2017), Criminal defamation and reputation as 'honour': a crossjurisdictional perspective. *Journal of Media Law*, 132-153.
- Cabezas (2020), La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Castillo (2020), Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Chávez y Guevara (2020), El delito de difamación en Cajamarca: Entre la libertad de expresión y el honor. Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Facultad de derecho y ciencias políticas.
- Chero (2017), La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del derecho de difamación. Universidad de Huánuco.
- Código Penal (1991), Delitos contra el honor. Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú (1993), Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Cruz (2012), Reflexiones sobre los medios masivos de comunicación.
- De Haro (2010), Las redes sociales en educación. Lion Creative.
- Espinoza (2018), Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región Amazonas,

- 2014-2016. Amazonas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Franco (2017), Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia. Universidad Católica de Colombia.
- Fuentes (2007), Derecho al honor en México a partir de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Código Penal Federal.
- García (2001), Autorregulación profesional y estándares del periodismo audiovisual. En M. Codina, De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación (págs. 69-89). Navarra: EUNSA.
- Heras (2017), Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en las redes sociales. Madrid: Reus.
- Holguin (2023), Desprestigio personal por redes de comunicación virtual y los delitos informáticos en elecciones Municipales de la Provincia del Collao-Ilave 2022, UPSC, Puno - Perú.
- Huerta (2012), Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3>
- Lopez (2020), Determinación Legal de la querrela por los delitos contra el honor, difamación e injuria analizado en el Exp. 00034-2015-0-1505-JR-PE-0. Informe de tesis, Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huancayo.
- Morales (1995), El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información. Lima: Grijley.
- Navarro (2020), El sexting: Intervención Penal. Tesis de Maestría de Derecho. Repositori Universitat Jaume. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/188966/TFM_2020_NavarroCorella_Nuria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacio (2018), La difamación por parte de los medios: El caso Píparo. Informe de tesis, Universidad del Salvador, Facultad de ciencias de la Educación y de la Comunicación social, Buenos Aires.

- Peña (2008), Curso elemental de derecho penal. Parte general. Lima: Legales Ediciones.
- Peña (2015), Delitos contra el honor. Lima: Instituto Pacifico.
- Peiró (2020), Redes sociales. Economipedia.
- Rodríguez (2001), Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo? Derecho y Sociedad.
- Sanabria (2014), Del delito de injuria y calumnia causada por periodistas. Un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1614/1/JAIME%20ORLANDO%20SANABRIA%20TESIS.pdf>
- Sánchez (2019), Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017. Universidad San Pedro, escuela de posgrado.
- Sandoval (2020), El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook. Chiclayo: Universidad César Vallejo.
- Sanz (2014), Redes sociales y derecho penal. Universidad de Valladolid. España.
- Silva (2012), Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología TIC (Internet). Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7041/13.J01.000242.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Tello (2013), Dioses, diablos y fieras. Periodistas en el siglo XXI. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Tirado (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el código penal peruano. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Villa (2001), Derecho Penal parte general. Lima: San Marcos.
- Villanueva (2011), El derecho de la información frente a los derechos de la personalidad. Biblioteca Jurídica.
- Wahyuni (2020), Defamation through Social Media Based on Laws and Regulations. Journal La Sociale, 1(6), 31-40. Recuperado de

doi:<https://doi.org/10.37899/journal-la-sociale.v1i6>.

Normas analizadas

Constitución Política Del Perú, 1993.

Código penal vigente del Perú.

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis bibliográfico

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Peña	Lugar de publicación: Lima
Título: Curso elemental de derecho penal. Parte general.	Editorial: Legales Ediciones.
Año de publicación: 2008	

La teoría general del delito debe de entenderse como el campo jurídico doctrinal del derecho penal donde se realiza el enfoque sistemático de las diferentes figuras que presenta esta rama del derecho así como sus instituciones propias que la rigen, por otro la teoría del delito permite establecer un orden concatenado de los diferentes de elementos que puedan presentarse a lo largo de un proceso penal, permitiendo una edificación de diferentes conceptos bajo una secuencia de categorías a nivel doctrinal que permita conocer el comportamiento de la persona frente a un delito, hecho que será sancionado mediante un tipo penal regulado en el código sustantivo.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Aguirre & Osio	Lugar de publicación:
Título: Calumnias e Injurias.	Editorial: Asociación Pensamiento
Año de publicación: 2012	Penal.
El delito de difamación Es la acción de desacreditar a una persona mediante el uso de palabras utilizando publicaciones donde se logre apreciar situaciones que van en contra de la buena fama que tiene la persona aludida. Es por ello que la difamación viene a ser considerada en la forma de imputar un hecho inmoral o criminoso de manera dolosa por el agente activo en contra de una persona que está ausente, este hecho inmoral procede a ser comunicado a varias personas sean que estén reunidas o no. Por otro lado, el delito de difamación es considerado como un delito que va a dañar el honor de las personas. Haciendo que esta figura ilegal pueda estar subsumida en los criterios que van a constituir el tipo penal, frente a los hechos ilegales que dan lugar a la figura de la calumnia e injuria, así también se debe considerar que la situación agravada se va a dar cuando la difamación se va a producir cuando se utilice un medio de comunicación.	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Silva	Lugar de publicación: Ecuador.
Título: Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología TIC (Internet).	Editorial: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
Año de publicación: 2014	

La injuria, hace mención que es una acusación sobre un acontecimiento criminal, que va a estar dirigida de manera dolosa en contra de otra persona que se encuentra en estado de ausentismo y será puesta de conocimiento de diversas personas. Así mismo la injuria viene a constituirse en un delito formal, que se va a consumir cuando se proceda a imputar a una persona sobre un hecho determinado de orden ilegal, así mismo el sujeto activo de este delito procede a exponer a la persona al desprecio de su entorno social que dará lugar al daño a su reputación y buen nombre en sociedad.

La calumnia, Este delito actualmente está regulado dentro del artículo 131 del código penal donde da lugar a una atribución falsa sobre un delito que no cometió una persona. Este delito afecta de manera dolosa el honor de las personas bajo un criterio objetivo, ya que la persona será devaluada en sociedad hecho dará lugar a que pueda ser calificado como delincuente sin serlo.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

<p>Autor: Fuentes</p> <p>Título: Derecho al honor en México a partir de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Año de publicación: 2007</p>	<p>Lugar de publicación: Mexico.</p> <p>Editorial: Código Penal Federal.</p>
<p>El animus injuriandi en la difamación</p> <p>El tema se desarrolla en función a dos elementos que copulan en el delito de difamación para que se pueda configurarse en cuyo caso son el elemento subjetivo donde esta comprendida el nacimiento psicológico de causar daño y por otro lado se tiene al elemento objetivo donde se va a externalizar el hecho de causar daño. Cabe mencionar que el dolo debe estar presente en el animus injuriandi para que pueda configurarse este delito, es decir debe haber la intención de causar daño a otra persona en razón a su honor. En ese entender debemos comprender que el animus diffamandi o injuriandi debe ser entendido bajo el precepto de poder promover una acción que tenga como finalidad de menoscabar la honorabilidad de las personas dentro de su entorno social.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Huerta	Lugar de publicación: Lima – Perú.
Título: Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. Año de publicación: 2012	Editorial: Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La libertad de expresión y sus límites, menciona que la norma constitucional así como la normatividad supranacional, vienen reconociendo la libertad de expresión así como de información bajo el precepto de ser un derecho fundamental que está relacionado con el desarrollo de la persona dentro de su entorno social; razón por la cual nuestros legisladores han logrado establecer una serie de medidas que permitan garantizar la libertad de expresión no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, donde el estado se siente comprometido en poder avalar su cumplimiento y protección legal de manera efectiva.

Por otro lado esta libertad de expresión no es absoluta, porque se tiene también regulado sus restricciones a través de la norma jurídica, es por ello que se tiene regulado los delitos contra el honor de las personas.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Peiró Título: Redes sociales. Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Editorial: Economipedia.
<p>Los principales tipos de redes sociales</p> <p>El Facebook Es considerada la red social más versátil y completa, donde los cibernautas pueden conocer personas sin importar las fronteras así como con amplia libertad, donde se puede generar una relación entre amigos, se puede encontrar una fuente de información así como de diversión, entre otros aspectos que forman parte de sus herramientas cibernéticas.</p> <p>Dentro de estos tiempos resulta casi imposible no tener una cuenta creada en esta plataforma como una suerte de estrategia para el desarrollo de diferentes actividades que pueda emprender una persona.</p> <p>El whatsapp Esta red social se caracteriza por desarrollar actividades como es la mensajería instantánea, esta plataforma virtual actualmente se ha constituido como una de las populares que fue lanzada en el año 2009. Donde las personas de todo el mundo pueden acceder a su plataforma mediante un celular o en su defecto mediante un equipo de computo.</p> <p>El youtube Viene a ser considerado otra red social de mayor visita donde se pueden apreciar videos a través del internet de forma directa, se podría decir que es la primera y principal plataforma donde las personas pueden publicar sus videos, así mismo recibir en el día una gran cantidad de visitas las cual se computará por la cantidad de reproducciones que tuvo su video publicado.</p>	

Anexo 02: Ficha de análisis normativo.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal, 1991
<p>La tipicidad objetiva de los delitos contra el honor</p> <p>a. Sujeto activo</p> <p>Dentro del delito de difamación puede cometerlo cualquier persona que esté en capacidad de cometer algún delito. Es por ello que el sujeto activo en este delito puede ser cualquier persona que tenga capacidad e intención de atentar contra la buena reputación y honor de otra persona, dicho de otro modo tiene que existir dolo de causar daño.</p> <p>b. Sujeto pasivo</p> <p>El sujeto pasivo en este tipo de delito también puede ser cualquier persona, cabe mencionar que no debe de importar promover una distinción sobre cultura, ideología, religión, estrato social, etc, de la víctima para poder ser afectado con el delito de difamación ya que el único requisito que se debe dar es la transgresión del bien jurídico tutelado cual es el honor de las personas.</p> <p>c. Objeto jurídico</p> <p>El objeto jurídico tutelado es el honor de las personas que son víctimas en el delito de difamación. Debe comprenderse que el honor puede ser interno o externo en razón al daño afectado.</p>

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal de 1991

Dentro de este tipo de delito lo que se busca es dañar el honor o reputación de las personas mediante publicaciones, videos por redes sociales, lo cual nuestra legislación lo considera como un delito y lo condena hasta con tres años de pena privativa de libertad, así lo viene regulando a la fecha el artículo 132 del Código Penal, donde se le atribuye a una persona el hecho de que pueda perjudicar su honor o reputación de otra persona, creemos que esta pena no basta para tan magno daño que va a ocasionar a la víctima, muy por el contrario debería ser mayor la pena a fin de poder prevenir acciones denigratorias con el uso de las redes sociales.

Anexo 03: Cuestionario a aplicar en la investigación.

**FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CUESTIONARIO: Estimado encuestado la presente es una encuesta que se viene realizando para poder conocer las "Causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el Código Penal peruano, 2023", asimismo se hace de conocimiento que esta encuesta es anónima y la información que se obtenga será utilizada únicamente para fines académicos. Por favor marque con una (X) la alternativa que usted considere como correcta.

Variable independiente: Causas relacionadas a los delitos contra el honor.

1. ¿Las personas cometen delitos contra el honor por desconocimiento de la normatividad?

Si () No ()

2. ¿Las personas por tener poder económico vienen utilizando las redes sociales para desprestigiar a las personas, cometiendo el delito contra el honor?.

Si () No ()

3. ¿Cree usted que es necesario incorporar el mal uso de las redes sociales al código penal como agravante para poder castigar a las personas que vienen cometiendo delitos contra el honor?.

Si () No ()

Variable Dependiente: Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.

4. ¿Cree usted que es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del facebook por las personas?.

Si () No ()

5. ¿Cree usted que es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del whatsapp por las personas?.

Si () No ()

6. ¿Cree usted que es necesario incorporar al código penal como agravante en los delitos contra el honor el mal uso del youtube por las personas?.

Si () No ()



Williams Pineda Musto
ABOGADO
CAP 6225



Manuel A. Montes Falcón
ABOGADO
CAP 4373



EDY CAROLINA URIBE FLORES
ABOGADO
CAP. N° 8305

Anexo 04: Guía para la validación del instrumento por juicio de experto.

GUIA PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO

Instructivo:

Marque el recuadro que corresponda a su respuesta y escriba en los espacios en blanco sus observaciones y sugerencias en relación a los ítems propuestos. Emplee los siguientes criterios de evaluación.


DE ACUERDO	EN DESACUERDO
A	D

ITEM S	ASPECTOS A CONSIDERAR	A	D
1	Las preguntas responden a los objetivos de la investigación	✓	
2	Los ítems miden las variables de estudio	✓	
3	El instrumento persigue los fines del objetivo general	✓	
4	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	✓	
5	Las ideas planteadas son representativas del tema	✓	
6	Hay claridad en los ítems	✓	
7	Las preguntas responden a un orden lógico	✓	
8	El número de ítems por dimensiones es el adecuado	✓	
9	El número de ítems por indicador es el adecuado	✓	
10	La secuencia planteada es adecuada	✓	
11	Las preguntas deben ser reformuladas*		✓
12	Debe considerar otros ítems*		✓

* Explique al final

Observaciones:

Sugerencias:



Firma y sello del experto
FLAVIO TORRES
ABOGADO
CAP. N° 8305

GUIA PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO

Instructivo:

Marque el recuadro que corresponda a su respuesta y escriba en los espacios en blanco sus observaciones y sugerencias en relación a los ítems propuestos. Emplee los siguientes criterios de evaluación.

DE ACUERDO	EN DESACUERDO
A	D

<u>ITEM</u> <u>S</u>	<u>ASPECTOS A CONSIDERAR</u>	A	D
1	Las preguntas responden a los objetivos de la investigación	X	
2	Los ítems miden las variables de estudio	X	
3	El instrumento persigue los fines del objetivo general	X	
4	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	X	
5	Las ideas planteadas son representativas del tema	X	
6	Hay claridad en los ítems	X	
7	Las preguntas responden a un orden lógico	X	
8	El número de ítems por dimensiones es el adecuado	X	
9	El número de ítems por indicador es el adecuado	X	
10	La secuencia planteada es adecuada	X	
11	Las preguntas deben ser reformuladas*		X
12	Debe considerar otros ítems*		X

* Explique al final
Observaciones:

Sugerencias:


 Firma y sello del experto
 Manuel A. Montes Falcon
ABOGADO
 CAP. 4273

GUIA PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO

Instructivo:

Marque el recuadro que corresponda a su respuesta y escriba en los espacios en blanco sus observaciones y sugerencias en relación a los ítems propuestos. Emplee los siguientes criterios de evaluación.

DE ACUERDO	EN DESACUERDO
A	D

<u>ITEMS</u>	<u>ASPECTOS A CONSIDERAR</u>	A	D
1	Las preguntas responden a los objetivos de la investigación	X	
2	Los ítems miden las variables de estudio	X	
3	El instrumento persigue los fines del objetivo general	X	
4	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	X	
5	Las ideas planteadas son representativas del tema	X	
6	Hay claridad en los ítems	X	
7	Las preguntas responden a un orden lógico	X	
8	El número de ítems por dimensiones es el adecuado	X	
9	El número de ítems por indicador es el adecuado	X	
10	La secuencia planteada es adecuada	X	
11	Las preguntas deben ser reformuladas*		X
12	Debe considerar otros ítems*		X

* Explique al final

Observaciones:

Sugerencias:



Firma y sello del experto

Anexo 05: Matriz de validación del instrumento por juicio de expertos.

**MATRIZ DE VALIDACIÓN PARA MEDIR LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR
JUICIO DE EXPERTOS**

N°	Criterios a analizar	Pertinencia		Relevancia		Claridad	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	Las preguntas responden a los objetivos de la investigación	✓		✓		✓	
2	Los ítems miden las variables de estudio	✓		✓		✓	
3	El instrumento persigue los fines del objetivo general	✓		✓		✓	
4	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	✓		✓		✓	
5	Las ideas planteadas son representativas del tema	✓		✓		✓	
6	Hay claridad en los ítems	✓		✓		✓	
7	Las preguntas responden a un orden lógico	✓		✓		✓	
8	El número de ítems por dimensiones es el adecuado	✓		✓		✓	
9	El número de ítems por indicador es el adecuado	✓		✓		✓	
10	La secuencia planteada es adecuada	✓		✓		✓	
11	Las preguntas deben ser reformuladas*		✓		✓		✓
12	Debe considerar otros ítems*		✓		✓		✓

Nombres Apellidos del experto	Profesión	Porcentaje Obtenido	Valoración
Edy C Quispe Flores	Abogado	96%	Aceptable

Valoración:

(De 40% a 65%: Inaceptable); (De 70% a 80%: Mínimamente Aceptable); (De 85% a 100%: Aceptable).


EDY CRISTIAN QUISPE FLORES
ABOGADO
CAP. N° 8305

**MATRIZ DE VALIDACIÓN PARA MEDIR LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR
JUICIO DE EXPERTOS**

N°	Criterios a analizar	Pertinencia		Relevancia		Claridad	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	Las preguntas responden a los objetivos de la investigación	X		X		X	
2	Los ítems miden las variables de estudio	X		X		X	
3	El instrumento persigue los fines del objetivo general	X		X		X	
4	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	X		X		X	
5	Las ideas planteadas son representativas del tema	X		X		X	
6	Hay claridad en los ítems	X		X		X	
7	Las preguntas responden a un orden lógico	X		X		X	
8	El número de ítems por dimensiones es el adecuado	X		X		X	
9	El número de ítems por indicador es el adecuado	X		X		X	
10	La secuencia planteada es adecuada	X		X		X	
11	Las preguntas deben ser reformuladas*		X		X		X
12	Debe considerar otros ítems*		X		X		X

Nombres Apellidos del experto	Profesión	Porcentaje Obtenido	Valoración
Manuel A. Montes Falcon	Abogado	97%	Aceptable

Valoración:
(De 40% a 65%: Inaceptable); (De 70% a 80%: Mínimamente Aceptable); (De 85% a 100%: Aceptable).


Manuel A. Montes Falcon
ABOGADO
 CAP. 4273

**MATRIZ DE VALIDACIÓN PARA MEDIR LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR
JUICIO DE EXPERTOS**

N°	Criterios a analizar	Pertinencia		Relevancia		Claridad	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	Las preguntas responden a los objetivos de la investigación	X		X		X	
2	Los ítems miden las variables de estudio	X		X		X	
3	El instrumento persigue los fines del objetivo general	X		X		X	
4	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	X		X		X	
5	Las ideas planteadas son representativas del tema	X		X		X	
6	Hay claridad en los ítems	X		X		X	
7	Las preguntas responden a un orden lógico	X		X		X	
8	El número de ítems por dimensiones es el adecuado	X		X		X	
9	El número de ítems por indicador es el adecuado	X		X		X	
10	La secuencia planteada es adecuada	X		X		X	
11	Las preguntas deben ser reformuladas*		X	X			X
12	Debe considerar otros ítems*		X	X	X		X

Nombres Apellidos del experto	Profesión	Porcentaje Obtenido	Valoración
<i>Williams Puma Masco</i>	<i>Abogado</i>	<i>92%</i>	<i>Aceptable</i>

Valoración:
(De 40% a 65%: Inaceptable); (De 70% a 80%: Mínimamente Aceptable); (De 85% a 100%: Aceptable).




Anexo 06: Matriz de consistencia.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE I.	DIMENSIÓN I	INDICADORES
¿Cuáles son las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023?	- Determinar las causas relacionadas con mayor incidencia en los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023	Las causas relacionadas con mayor incidencia son el desconocimiento de la norma y el poder económico son los que tienen mayor incidencia en los delitos contra el honor, en consecuencia se tiene la necesidad de integrar a las redes sociales como agravante en el código Penal peruano durante el año 2023.	Causas relacionadas a los delitos contra el honor.	Desconocimiento de la norma. Poder económico.	Desconocimiento de normatividad relacionada con los delitos contra el honor. Uso del poder económico sobre las redes sociales para desprestigiar a las personas.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	VARIABLE D.	DIMENSIÓN II	INDICADORES
- ¿De qué manera el desconocimiento de la norma sobre los delitos se asocian con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023? - ¿De qué manera el poder económico se asocia a los delitos contra el honor se integran las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023? - ¿Cuál es la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano en los delitos contra el honor durante el año 2023?	- Establecer de que manera el desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023. - Determinar de qué manera el poder económico se asocia a los delitos contra el honor se integran las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023. - Determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano en los delitos contra el honor durante el año 2023.	- La causa del desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023. - La causa del poder económico sobre los delitos contra el honor se asocian de manera significativa con la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el código penal peruano durante el año 2023. - La necesidad de incorporar las redes sociales como agravante en el código penal peruano es necesaria en los delitos contra el honor en el código penal peruano durante el año 2023.	Necesidad de integrar las redes sociales como agravante.	Red social del Facebook. Red social del Whatsapp. Red social del youtube.	Necesidad de incorporar el mal uso del facebook como agravante a los delitos contra el honor al Código Penal Peruano. Necesidad de incorporar el mal uso del whatsapp como agravante a los delitos contra el honor al Código Penal Peruano. Necesidad de incorporar el mal uso del youtube como agravante a los delitos contra el honor al Código Penal Peruano.

Anexo 07: Imágenes donde se observa la aplicación del cuestionario.







